



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ"



Asunto: Minuta de Decreto

febrero 11, 2022


Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 48 en su párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, estipula que cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, mismas que podrán presentarse ante, el Congreso del Estado, la Comisión de Vigilancia, o la Auditoría Superior del Estado; no obstante lo anterior, dicho dispositivo legal no hace referencia respecto de los medios, herramientas o mecanismo que podrán utilizarse para la presentación de las referidas denuncias; de ahí que resulte necesario modificar el texto legal con el objeto de dar certeza a la ciudadanía en el procedimiento de presentación de denuncias ante el Poder Legislativo.

No debe pasar desapercibido que, respecto a la presentación de las denuncias a que se refiere el artículo 47 de la Ley, el diverso numeral 48, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante las cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y*
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares. Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.*

La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante".

Sobre el particular cabe señalar a manera de referencia, que existen diversos dispositivos legales que en materia de denuncia, prevén su presentación por medios electrónicos o por escrito ante las autoridades competentes, tal es el caso de los dispositivos siguientes:

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a través de sus artículos 59, y 60, regulan lo relativo al derecho de las personas a presentar denuncias cuando se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío. Al respecto el aludido numeral 60 prescribe:

“Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y*
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.*

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior de la Federación deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante”.

En cuanto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el artículo 98 establece que: *“La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes”.*

De la misma forma podemos citar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual en su artículo 95 previene: *“La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas por escrito o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción”.*

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Es así que a la luz de lo anterior, se estima pertinente reformar, no el artículo 47 de la Ley sino el 48, en analogía con la redacción y contenido que en materia de denuncia establece el artículo 60, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

ÚNICO. Se reforma el artículo 48 en su párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 48. ...

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I y II. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el once de febrero del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández

Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría

Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández